MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
CONCEJO

**ACUERDO No.17 DE 2020
(Diciembre 23 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 57
DEL ACUERDO N°.020 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2013 PARA ADECUAR
LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL
MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 la Constitución Política de Colombia, establece como función de los Concejos Municipales en el numeral 1 "reglamentación de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio", numeral 4 "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" y numeral 5 "Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo 020 de 2013 adicionando un párrafo al artículo 57 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

ACUERDO CMA No.17 DE 2020

Escaneado con CamScanner



Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 57, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

PARAGRAFO 2°: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, Para el impuesto de Industria y Comercio consolidado que comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, las tarifas son las siguientes:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industria	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de Agosto de 2020).

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Arbeláez establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte de impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 020 de 2013.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
84.75	12.71	2.54

ARTICULO 2° Base Gravable: Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo 44 del Acuerdo Municipal 020 de 2013.

ACUERDO CMA No.17 DE 2020

Escaneado con CamScanner



MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
CONCEJO

ARTICULO 3° Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12. del Decreto 1091 de 2020.

ARTICULO 4° Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, será título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO 5° Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 de dicho estatuto y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO 6°: Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política Nacional.

ARTICULO 7°: Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Arbeláez, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del dos mil veinte (2020). Después de haber surtido los dos debates reglamentarios, así: **PRIMER DEBATE** en comisión Diciembre 15 de 2020. **SEGUNDO DEBATE** en plenaria Diciembre 21 de 2020.

El Presidente,

ALEXANDER CALDERON MARTINEZ

La Secretaria,

YINETH ANA MARIA CRISOSTOMO MANRIQUE

ACUERDO CMA No.17 DE 2020

Concejo Municipal, Arbeláez Cundinamarca

"Por un municipio construido sobre bases sólidas en pro de la comunidad"

Casa de Gobierno Cl 4 No. 6 - 15 segundo piso - Telefax (091)8686694

Email: concejodearbelaez@gmail.com

1 5 7 2 2

4 2

2 0 2 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

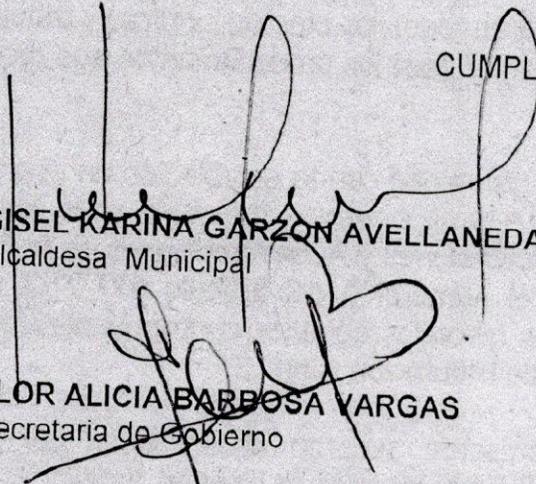
Escaneado con CamScanner

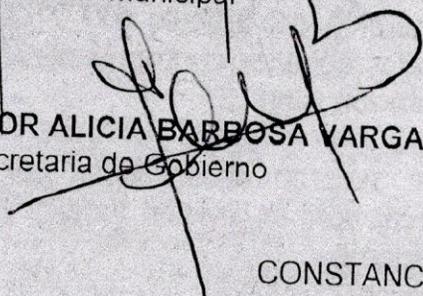
Arbeláez, 29 de diciembre de 2020

SANCIÓN

En constancia, envíese al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para la correspondiente revisión.

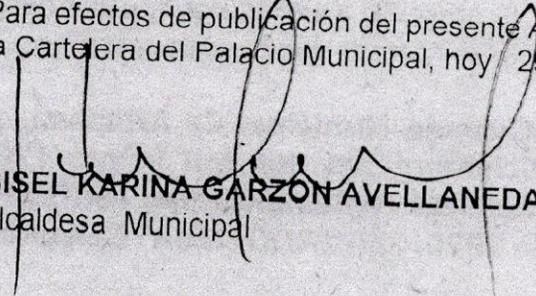
CUMPLASE


GISEL KARINA GARZON AVELLANEDA
Alcaldesa Municipal


FLOR ALICIA BARBOSA VARGAS
Secretaria de Gobierno

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Para efectos de publicación del presente Acuerdo Municipal, se fija una copia en la Cartelera del Palacio Municipal, hoy 29 diciembre de 2020, a las 7:30 a.m.


GISEL KARINA GARZON AVELLANEDA
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija copia del presente Acuerdo Municipal de la Cartelera del Palacio Municipal hoy 04 de enero de 2021, a las 4:30p.m.


GISEL KARINA GARZON AVELLANEDA
Alcaldesa Municipal